

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Trámite No. 0241

Villavicencio,

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR  
DEMANDANTE: OMAR JAVIER BAQUERO MATEUS  
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER  
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2012-00028-00

Se pone en conocimiento de la parte Actora el oficio visto a folio 401 del C-2, suscrito por la Secretaria del Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta y se requiere al Actor para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, sufragando el valor de las copias auténticas solicitadas como pruebas.

Se fija como gastos relativos a la gestión peritaje que corresponde a viáticos y demás expensas necesarias para cumplir con el encargo de emitir y documentar el dictamen, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000) M/CTE considerando la cuenta de cobro que el ingeniero CAMILO TORRES DONCEL presenta a la perito por concepto de medición directa con GPS y planos topográficos del precio Santa Teresita del Municipio de Puerto Gaitán (fol. 184 C-2) y el cálculo que por dicho concepto presenta la auxiliar de la justicia (fol. 232 C-2), que se estima adecuado dada la distancia de 196.2 km que separa a la ciudad de Villavicencio, sede de éste Tribunal de esa municipalidad; ello de conformidad con el Acuerdo No. 1852 del 4 de junio de 2003 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Su pago estará a cargo del municipio de Puerto Gaitán.

Así mismo, por concepto de honorarios para la Perito se establece la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000); los cuales deberán ser cancelados por el ente municipal, que coincidió con la parte actora en solicitar el experticio practicado por la Auxiliar de la Justicia dentro del presente proceso.

El municipio de Puerto Gaitán deberá acreditar dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la presente decisión, el pago de los mismos.

Por haber cumplido con las exigencias del numeral 4º del artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se declara terminado el mandato conferido por el INCODER al abogado Diego Armando Parra Rangel.

Notifíquese y Cúmplase,

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO  
Magistrado